



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1731-SPA-1219

No. Folio: PAOT-05-300/200- **1540** -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 FEB 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1731-SPA-1219**, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) una perrita que dejan afuera de la casa para que busque comida y agua, le pegan (...) solo la meten para que duerma, tiene su pelaje descuidado y huele mal (...) [Ubicación de los hechos: calle Santa Rita, número 20, colonia Molino de Santo Domingo, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

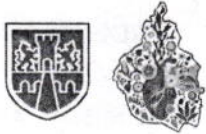
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1731-SPA-1219

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1540 -2026

Bienestar animal

La denuncia ciudadana refiere el maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Santa Rita, número 20, colonia Molino de Santo Domingo, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

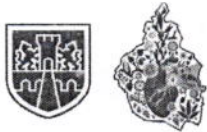
En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual no fue posible establecer comunicación con algún habitante del inmueble motivo de denuncia es de señalar que, desde la vía pública se escucharon ladridos provenientes del inmueble antes mencionado.

Por lo anterior, se notificó oficio por instructivo a la persona habitante del domicilio de los hechos denunciados, en el cual se hizo de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos.

Derivado de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, nuevamente realizó una visita de reconocimientos de hechos, diligencia durante la cual se tuvo comunicación con una persona habitante del inmueble quien mostró a un ejemplar canino tipo french poodle, pelaje color gris, hembra, con condición corporal ideal, con servicio de estética reciente, así mismo refirió que el ejemplar canino no era de su propiedad, toda vez que se trata de un ejemplar comunitario, y solo le proporciona alimento y resguardo ocasionalmente.

Es así que se encuentra lo señalado en el artículo 4 fracción VI, Bis 3, se le determina animal comunitario al perro o gato que vive en el espacio público o áreas comunes dentro de una comunidad determinada, el cual es aceptado, alimentado, supervisado y cuidado por un grupo de personas dentro de la misma comunidad, dentro de sus posibilidades. En ese sentido es de señalar que, en materia de bienestar animal, el actuar de esta Subprocuraduría se encuentra regido por lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, por lo que la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones referentes a la protección animal, están encaminadas a que, las personas responsables de los ejemplares motivo de denuncia, implementen las acciones tendientes a garantizar que éstos cuenten con las condiciones óptimas para su desarrollo. Es así que, al tratarse de un animal comunitario, esta Procuraduría se encuentra imposibilitado material y legalmente, para continuar con la investigación.

Es importante referir, que le personal de esta Entidad se intentó comunicar mediante llamada telefónica con la persona denunciante, sin embargo, no se obtuvo respuesta, por lo que mediante correo electrónico se hizo de su conocimiento las actuaciones realizadas por esta Entidad.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-1731-SPA-1219

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1540 -2026

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que el ejemplar canino motivo de denuncia, no habita de forma permanente en el domicilio señalado, toda vez que es un animal comunitario.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino que se encuentra fuera del inmueble denunciado, personal de esta Entidad, tuvo comunicación con una persona habitante del domicilio, quien señaló que el ejemplar canino es un animal comunitario, mismo que cuenta con las condiciones de bienestar animal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

